



00015984

Of. No. COFEME/17/6211



**Asunto:** Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar que establece una Red de Zonas de Refugio Pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.*

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar que establece una Red de Zonas de Refugio Pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012*, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) para anteproyectos que se actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el 17 de octubre de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización de una regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2012, misma que perdería vigencia, en lo que refiere al presente anteproyecto, el 30 de noviembre del presente año. En este sentido, se identifica que es necesario ampliar la vigencia de la Red de 8 Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, con el fin de continuar con la conservación, aprovechamiento sustentable y crecimiento de la biomasa de dicha Red y atender así las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), atendiendo así, lo indicado en el artículo 4 del ordenamiento vigente, que señala: "la SAGARPA

<sup>1</sup> <http://www.cofemer-imlr.gob.mx/>

2



48731003

a través de la CONAPESCA y con base en la opinión del Instituto Nacional de Pesca determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas".

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

### DICTAMEN TOTAL

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SAGARPA indicó que al presente anteproyecto no le resultan aplicables, en razón de lo siguiente:

*"La finalidad del acuerdo es ampliar por un periodo de 5 años adicionales, la vigencia de la Red de 8 Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo, en el Estado de Quintana Roo, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0907/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, el 26 de mayo de 2017, y en atención a la solicitud de los pescadores constituidos en la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel, S. C. de R. L., quienes considerando los resultados positivos obtenidos hasta la fecha, manifestaron su interés en extender la permanencia de la Red de 8 Zonas de Refugio Pesquero, ubicadas dentro del área concesionada a su organización, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 30 de noviembre de 2012 y que estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2017, se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento ya fueron absorbidos por el sector involucrado previamente y los cuales no se modificarán, al ser de carácter reiterativo quinquenalmente, en caso de así decidirse por los interesados contando con la validación del INAPESCA.*

*Bajo esa perspectiva, se considera que el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies marinas y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.*

*Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017".*

<sup>2</sup> Documento 2017016115836\_43653\_Justificación Amp ZRP Sian Kaan 2017.pdf, anexo a la MIR.



En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre los argumentos antes expuestos y concuerda con que, efectivamente, se trata de un anteproyecto cuyo antecedente directo contiene características similares a las propuestas, por lo cual se trata de una situación en la cual los costos sociales ya han sido absorbidos por parte de la sociedad; ello, sin perjuicio de los costos que en el *statu quo* se desprenderán, conforme a lo identificado en el apartado A.1. *Impacto de la regulación de la MIR.*

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones generales

Conforme al artículo 4, fracción LI, de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)*, se definen como zonas de refugio a *“las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea”*.

Asimismo, el artículo 8 de la LGPAS señala que corresponde a la SAGARPA la regulación, el fomento y administración de los recursos pesqueros y acuícolas, para lo cual dicha Dependencia puede establecer las medidas administrativas y de control a las que deberán sujetarse las actividades de pesca, entre las cuales se encuentra la determinación de zonas de refugio para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca, a fin de proteger las especies acuáticas que así lo requieran.

En el mismo sentido, la fracción XXXV del ordenamiento citado en el párrafo anterior, especifica como facultad de la SAGARPA *“promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas”*.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a las disposiciones del anteproyecto, se observa que el aprovechamiento de las especies listadas en la *NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo* deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> **“ARTÍCULO 87.-** El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio o cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría.

No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan.

La autorización para el aprovechamiento sustentable de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.

El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre requiere el consentimiento expreso del propietario o legítimo poseedor del predio en que éstas se encuentren. Asimismo, la Secretaría podrá otorgar a dichos propietarios o poseedores, cuando garanticen la reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de fauna silvestre, los permisos cinegéticos que correspondan.



Por otro lado, de acuerdo a la información proporcionada por la SAGARPA a través de la MIR, se observa que *“los pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel, (...) han manifestado su interés a la CONAPESCA para que se amplíe por 5 años adicionales, la vigencia de la Red de 8 Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales”*<sup>4</sup>.

En este sentido, es importante destacar que los efectos observados en otros países como consecuencia de la implementación de modelos similares de administración y protección de especies encaminadas hacia la actividad pesquera (reservas marinas), han sido favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general; lo anterior, después de establecer diversos polígonos como zonas de refugio que conformen redes conectadas biológicamente en función de las especies marinas de la región, heterogeneidad de hábitats, y presencia de etapas de vida vulnerables tales como juveniles que no se han reclutado o adultos en actividad de reproducción<sup>5</sup>.

Finalmente, conforme al documento *20171013142629\_43658\_RJL\_INAPESCA\_0907\_2017\_OT PERM ZRP SIAN KAAAN.pdf* anexo a la MIR, se advierte que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) ha considerado que *“se han observado mejoras en los recursos los cuales se ven reflejados en el incremento de la abundancia de algunas especies”*, puntualizando que la participación voluntaria es determinante en la obtención de resultados durante el periodo de vigencia de la Red de Zonas de Refugio Pesquero.

Asimismo, cabe señalar que en la propuesta regulatoria se indica que la SAGARPA, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la opinión del INAPESCA emitirá opinión relativa a la permanencia, modificación o eliminación de las zonas de refugio del presente instrumento, por lo que se anticipa que la presente medida regulatoria sea aplicada únicamente durante el tiempo que resulte necesario para alcanzar los objetivos que se plantea.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies acuícolas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleven a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para la recuperación de los niveles de biomasa de las especies de aprovechamiento comercial.

### **III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación**

En lo que respecta al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente la SAGARPA indicó que el objetivo del anteproyecto es ampliar por un periodo de 5 años la vigencia de la Red de 8 Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo, en el Estado de Quintana Roo.

---

La colecta de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica, requiere de autorización de la Secretaría y deberá sujetarse a los términos y formalidades que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que se expidan, así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables. En todo caso, se deberá garantizar que los resultados de la investigación estén a disposición del público. Dichas autorizaciones no podrán amparar el aprovechamiento para fines de utilización en biotecnología, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 67-BIS.

<sup>4</sup> Los argumentos que para tal efecto esgrime la sociedad cooperativa en comento pueden ser consultados en el documento *20171013143723\_43658\_SOLICITUD SCCPP COZUMEL DGOPA VMAH.pdf*, anexo a la MIR.

<sup>5</sup> “La ciencia de las reservas marinas”, Partnership for Interdisciplinary Studies of Coastal Oceans.

2



Lo anterior, a efecto de contribuir a la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies de interés comercial, en este sentido se anticipa que con la implementación del anteproyecto se propiciará una reducción de la mortalidad por pesca en estas zonas, generando un manejo pesquero diferenciado que se reflejará en el crecimiento de biomasa que se dispersa hacia las zonas de pesca adyacentes.

Particularmente, la propuesta regulatoria constituye una delimitación de polígonos específicos para la conservación de reservas biológicas pesqueras con una superficie de 1,048.76 hectáreas<sup>6</sup>, lo cual responde a las inquietudes de los pescadores y de las empresas que operan en la zona, respecto a la necesidad de seguir fortaleciendo la sustentabilidad del medio acuícola en el área.

Aunado a lo anterior, la SAGARPA manifestó que actualmente el marco normativo vigente contempla la posibilidad de establecer áreas y períodos de veda, conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014. Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, detalló que “dicha Norma no tiene por objeto establecer zonas de refugio para la protección de los recursos pesqueros, sino que solamente precisa el procedimiento que se debe seguir para el establecimiento de estas medidas regulatorias”.

Asimismo, esa Dependencia manifestó que atendiendo a las recomendaciones técnicas emitidas por el INAPESCA, ampliar la vigencia de la Red de las Zonas Refugio Pesquero permiten fortalecer una “cultura de manejo compartido de los recursos pesqueros entre el sector productivo y las instancias de gobierno, de beneficio mutuo y hacia el medio ambiente”.

Sobre el particular, la COFEMER observa que la situación expuesta en la pesca de las especies de esa área, deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como la “Tragedia de los Comunes” (*The Tragedy of the Commons*)<sup>7</sup>, el cual surge a partir de la disponibilidad de recursos públicos<sup>8</sup> para su explotación en un área común de acceso abierto<sup>9</sup>.

Al respecto, lo anterior representa un fallo de mercado<sup>10</sup> conocido como externalidad negativa<sup>11</sup>. Dicha situación puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del “Dilema del prisionero”<sup>12</sup> de la Teoría de Juegos<sup>13</sup>. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que

<sup>6</sup> Superficie calculada de acuerdo a la información contenida en el anexo único de la propuesta regulatoria.

<sup>7</sup> Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

<sup>8</sup> Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

<sup>9</sup> Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

<sup>10</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>11</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ella; es decir, sus efectos no se reflejan o reflejan en los precios de mercado.

<sup>12</sup> Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del “Dilema del prisionero” (Poundstone, 1995).

<sup>13</sup> Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

se adopten las mejores prácticas, debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo;
- 2) Que todos sean cuidadosos;
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes, o
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre los recursos; no obstante, si se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

Así, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, si no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por parte de todos los interesados, lo cual resulta en una sobreexplotación del área, que en el mediano y largo plazo se convierte en una cuestión contraproducente, de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

Bajo este contexto, cuando se trata de la explotación de recursos renovables, su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual resulta necesario establecer medidas regulatorias que conminen al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un bien natural público, actuando como mecanismo regulatorio para prevenir prácticas de sobreexplotación que deriven en su liquidación definitiva (conforme al fenómeno de la Tragedia de los Comunes antes descrito), a través de la extensión de la vigencia de la Red de Zonas actualmente aplicable, este órgano desconcentrado considera adecuada su emisión, anticipando que su implementación coadyuvará a la conservación y desarrollo sustentable de las especies acuáticas y pesquería en dichas zonas.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

De acuerdo con la información contenida en la MIR, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento esa Secretaría consideró la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, se determinó su inconveniencia debido a que "al terminar la vigencia de las Zonas de Refugio Pesquero en comento, los pescadores de la región podrían realizar cualquier actividad de pesca, afectando los fines que se buscan con las Zonas de Refugio Pesquero y eliminando el trabajo positivo realizado a lo largo de 5 años".

Asimismo, esa Dependencia señaló haber contemplado la opción de implementar esquemas voluntarios; no obstante, descartó dicha alternativa en razón de que "si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, puede que al no ser una medida de carácter obligatorio algunos involucrados en la toma de decisión opten por no continuar con la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo".

Por lo referente a la opción de promover incentivos económicos, tal alternativa fue descartada, toda vez que "implicaría el contar con los recursos o partida presupuestal requeridas para tal fin, lo cual no está considerado en el presupuesto federal anual. Adicionalmente, en este caso la aplicación de un incentivo por no pescar conlleva el riesgo de que al desaparecer éste incentivo, los beneficiarios decidan regresar a la actividad pesquera para poder seguir contando con un ingreso económico, independientemente de la afectación del recurso pesquero y al medio natural".

En este orden de ideas, esa Dependencia concluyó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, en virtud de que "el acuerdo permite extender legalmente con base en lo establecido en la NOM-049-SAG/PESC-2014, el periodo de vigencia de las 8 ZRP establecidas en 2012, además que atiende las recomendaciones plasmadas en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0907/2017 emitida por el INAPESCA, en la cual señala que no existe inconveniente de orden técnico para la permanencia de la citada Red de 8 zonas de refugio y también se atiende la solicitud del sector pesquero de la región, el cual, está convencido y comprometido con la sustentabilidad de los recursos pesqueros".

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó que "los costos atribuibles a la ampliación por 5 años del periodo de vigencia de las 8 ZRP conforme a la regulación, no se modifican, ni se incrementan, ya que se mantendrían los mismos polígonos establecidos en 2012, cuyos costos ya han sido absorbidos por el sector pesquero, toda vez que desde el año 2012 se establecieron las zonas de refugio pesquero en Bahía Espíritu Santo, Sian Ka'an, en el Estado de Quintana Roo, por lo cual, consideramos que las obligaciones derivadas de este nuevo acuerdo por el que se amplía la vigencia de las Zonas de Refugio Pesquero, no son diferentes a las que se aplican actualmente a los pescadores de la región".

Particularmente, esta Comisión observa que tras la implementación del anteproyecto en comento los particulares deberán abstenerse de realizar actividades de pesca comercial, didáctica, de fomento y de consumo doméstico de todas las especies de flora y fauna acuática, en las zonas conocidas como El Cabezo, Gallineros, la Poza, San Román Norte, San Román Sur, Punta Loria, Punta Nilue y Mimis, todas ellas ubicadas en la Bahía del Espíritu Santo, Sian Ka'an,

en la costa Este de Quintana Roo, durante un período de 5 años, por lo que pudieran enfrentar costos por dejar de capturar el volumen acostumbrado de estos productos durante la vigencia de la propuesta regulatoria, conforme a lo que se detalla a continuación:

*Tabla I.  
Estimación de Costos Cuantificables*

Volumen anual de pesca promedio (histórico 11 años).	17,938 kg
Valor promedio por kilogramo a pie de playa	\$276.00
Costo anual estimado.	\$4,950,888.00

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la SAGARPA.*

Bajo esta perspectiva, es posible determinar que **el costo asociado a la emisión del anteproyecto pudiera ser del orden de \$4,950,888.00 pesos por año**, a consecuencia de extender la ZRP en los términos propuestos en el anteproyecto en comento, al limitarse la actividad pesquera.

## 2. Beneficios

En contraparte, con base en la información proporcionada por esa Secretaría se observa que con el establecimiento de las ZRP se obtienen diversos beneficios como el incremento de las poblaciones de langosta así como la mejora en la preservación de su hábitat, lo que además conlleva un efecto positivo sobre la reducción en las tallas promedio de las capturas lo que se refleja en un mayor valor económico, manteniéndose los niveles de producción y el impacto social positivo de años anteriores y permitiendo la protección de otras especies de importancia social y económica, al reducirse la presión por pesca en esas áreas.

En este sentido, se advierte que garantizando una mayor producción en los períodos de pesca subsecuentes; los beneficios potenciales de la presente regulación podrían ser calculados conforme a lo siguiente:

*Tabla II.  
Estimación de Beneficios Cuantificables*

Valor anual promedio reportado en la actualidad	17,938 kg
Tasa de incremento disponible para la pesca	15% (20,629 kg)
Valor promedio por kilogramo a pie de playa	\$276.00
Valor anual al término de la vigencia de las zonas de refugio	\$5,693,604.00

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la SAGARPA.*

En ese sentido es posible determinar que la emisión de la presente propuesta regulatoria **generará beneficios de \$5,693,604.00 pesos anuales, por lo que es posible determinar estos serán 1.15 veces superiores a los costos asociados a su cumplimiento.**

Bajo tales contemplaciones, la COFEMER considera benéfica la regulación propuesta, en virtud de que con dichas medidas se incentiva la protección de las especies marinas, lo cual asegura su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en

2



términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que el presente Acuerdo cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A, toda vez que, tras su emisión, se generarán beneficios notablemente superiores a los costos asociados a su cumplimiento.

## VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LPPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LPPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>44</sup>, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero*, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

<sup>44</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISION FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

27 OCT 2017

RECIBIDO  
RUBRICAS: Jorge IZZO